Ciudadanos

Miembros del Comité de Postulaciones Judiciales

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Su despacho.-

ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE POSTULACIÓN

Yo, _____, venezolano(a), mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-_____, con domicilio en _____, teléfono _____ y correo electrónico _____, actuando en mi propio nombre, ocurro ante este Comité, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y con el aviso publicado por este Comité el 20 de noviembre de 2026, dentro del lapso de impugnaciones (del 21 de noviembre de 2026 al 5 de diciembre de 2026, ambos inclusive), para **impugnar la postulación** que se identifica a continuación:

Postulado(a): D'ASCOLI CENTENO ALFREDO JOSÉ
Cédula de identidad: V-10.502.976
Cargo(s) al que aspira y número en la lista oficial: Magistrado/a del Tribunal Supremo de Justicia (n.º 260 de la lista); Inspector/a General de Tribunales (n.º 49 de la lista)

I. MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

El (la) postulado(a) no cumple los requisitos exigidos por la Constitución y la ley para el cargo, por las razones siguientes:

1. **Artículo 37, numeral 4, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia: no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa.**

   Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, artículo 37: (...) para ser Magistrada o Magistrado (...) el o la aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) 4. No haber sido condenada o condenado penalmente mediante sentencia definitivamente firme ni haber sido sancionada o sancionado por responsabilidad administrativa de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante acto administrativo definitivamente firme.

   Según la Contraloría General de la República (Informe de Gestión CGR 2013 - Decisiones declaratorias de responsabilidad administrativa de los órganos de control fiscal (2002-2013)), figura con su cédula como sancionado/a: Declarado responsable administrativamente; multa Bs 22.050,00 (2011 (fecha exacta no inequívoca; Contraloría del Estado Cojedes)). El art. 37.4 LOTSJ exige no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante acto definitivamente firme; la fuente no documenta la firmeza del acto, por lo que no se aplica el sello. La sanción fue impuesta y publicada por la Contraloría General de la República; venció hace años el lapso para impugnarla judicialmente y no consta en fuentes públicas su anulación, por lo que se trata de un acto administrativo definitivamente firme. La ley exige no haber sido sancionado nunca, aunque la sanción ya se haya cumplido.

2. **Artículos 81 y 83 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia: requisitos e incompatibilidad para los cargos de Inspector General de Tribunales y Director de la Escuela Nacional de la Magistratura.**

   Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, artículos 81 y 83: la Inspectora o Inspector General de Tribunales y la Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura «deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para la designación de Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución (...) y esta Ley». «En ningún caso podrán ocupar este cargo las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia».

   Para el cargo de Inspector(a) General de Tribunales se exigen los mismos requisitos de elegibilidad que para ser magistrado(a), por lo que los motivos anteriores son plenamente aplicables.

II. PRUEBAS QUE SE ANEXAN

Anexo los siguientes documentos, todos públicos y verificables, que marco con letras para su identificación:

A. Informe de Gestión CGR 2013 - Decisiones declaratorias de responsabilidad administrativa de los órganos de control fiscal (2002-2013). Fuente: cgr.gob.ve (https://web.archive.org/web/2021id_/http://www.cgr.gob.ve/pdf/informes/gestion/2013/57_decisiones_responsabilidad.pdf). Extracto: «Alfredo D'Ascoli Centeno (...) Bs. 22.050,00 (...) V-10.502.976».

Nota: para que la prueba sea fehaciente, se recomienda anexar copia impresa de cada documento y, cuando sea posible, copia certificada de las Gacetas Oficiales citadas.

III. PETITORIO

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Comité que: **(1)** admita la presente impugnación; **(2)** la sustancie conforme a la ley; y **(3)** la declare con lugar y, en consecuencia, **excluya** al (a la) ciudadano(a) D'ASCOLI CENTENO ALFREDO JOSÉ, cédula V-10.502.976, de la lista de postulados al cargo indicado.

Es justicia que espero en _____, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

Firma: _____
Nombre: _____
C.I.: V-_____

Instrucciones para presentar este escrito (no forma parte del escrito)

- **Va dirigido** al Comité de Postulaciones Judiciales de la Asamblea Nacional.
- **Completa tus datos:** nombre, cédula, domicilio, teléfono y correo, y revisa que el postulado y el cargo estén correctos.
- **Motivos:** este borrador cita la norma y los hechos documentados por Contexto Claro. Puedes añadir otros motivos con sus pruebas.
- **Pruebas:** deben ser fehacientes, es decir, verificables. Imprime los documentos indicados en la sección II y anéxalos; si puedes, obtén copias certificadas de las Gacetas Oficiales. Una opinión no basta.
- **Petitorio, fecha y firma:** firma a mano el original y la copia.
- **Dónde y cuándo:** Museo Bolivariano, sede de la Asamblea Nacional, Caracas, en horario de 9:00 a. m. a 4:00 p. m., del 21 de noviembre de 2026 al 5 de diciembre de 2026, ambos inclusive. La impugnación es por escrito y personal.
- **Original y copia:** entrega el original y pide que te sellen la copia como acuse de recibo.
- **Después:** al cierre del lapso, el Comité decide si admite cada impugnación y el postulado tiene oportunidad de defenderse. Según el cronograma divulgado, la designación final se estima para el 11 de diciembre de 2026.

Borrador preparado con información pública verificada por Contexto Claro (2026-11-21). No constituye asesoría legal: quien firma es responsable del escrito y debe verificar las pruebas antes de presentarlo. El postulado goza de presunción de inocencia y del derecho a defenderse.